

Guatemala, 7 de abril de 2015
Ref. P-283-2015/AFAF/HM/er

Señor Ministro

Tengo el honor de dirigirme a usted, con el objeto de solicitarle trasladar a la ilustre Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con sede en Ginebra, Suiza Respuestas del Estado de Guatemala al cuestionario "Mandato del Relator Especial sobre las implicaciones de derechos humanos relacionadas con la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos" relativa a la resolución 27/23 del Relator Especial prepare su informe temático que presentará al Consejo de Derechos Humanos en su 30ª. Sesión, el cual consta de nueve (8) folios.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



Antonio Arenales Forno
Presidente



Señor Embajador
Carlos Raúl Morales Moscoso
Ministro de Relaciones Exteriores

c.c. Señor Embajador
José Francisco Villagrán de León
Representante de la Misión Permanente
de Guatemala ante Naciones Unidas, Ginebra, Suiza

Licenciado
José Alberto Briz Gutiérrez
Director General de Relaciones Internacionales, Multilaterales y Económicas
Ministerio de Relaciones Exteriores

Respuestas del Estado de Guatemala al cuestionario “Mandato del Relator Especial sobre las implicaciones de derechos humanos relacionadas con la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos” relativa a la resolución 27/23 del Relator Especial prepare su informe temático que presentará al Consejo de Derechos Humanos en su 30ª. Sesión.

Guatemala 7 abril de 2015
Ref. P-283-2015/AFAF/HM/er

I. Antecedentes

El Estado de Guatemala, ha sido requerido por la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de conformidad con la resolución 27/23, del Relator Especial sobre las implicaciones de derechos humanos relacionadas con la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, para que prepare su informe temático que presentará al Consejo de Derechos Humanos en su 30ª. Sesión.

En dicha Resolución adoptada en 2014, solicitó al Relator Especial, una guía de mejores prácticas sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el manejo y disposición de sustancias y residuos peligrosos al medio ambiente. El Relator Especial sobre las implicaciones de derechos humanos relacionadas con la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, remite un cuestionario que ha sido diseñado para preparar su informe temático que presentará al Consejo de Derechos Humanos en su 30ª, en marzo de 2015.

El Estado de Guatemala, a través de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos –COPREDEH–, ante el Consejo de Derechos Humanos, respetuosamente comparece y expone el siguiente:

II. Cuestionario

1. ¿Qué obligaciones tiene su Gobierno para garantizar el derecho de acceso a la información conforme a la legislación internacional, regional y nacional? Sírvase suministrar, en detalle, la legislación relevante que garantice el derecho a suceder a información sobre sustancias y residuos peligrosos, así como sobre mecanismos, inclusive para presentar quejas, que puedan ser utilizados por individuos o grupos.

Guatemala suscribió el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación¹, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes² (COP) y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos, Objeto de Comercio Internacional³.

¹ Guatemala, suscribió el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación el 22 de marzo de 1989 y lo ratificó el 15 de mayo de 1995 por medio del Decreto Número 3-95 del Congreso de la República. El seguimiento y los compromisos son atendidos por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN– a través de la Unidad de Coordinación para el Manejo Ambientalmente Racional de Productos Químicos y Desechos Peligrosos.

² Guatemala, suscribió el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP) el 29 de enero de 2002, y fue ratificado el 22 de abril de 2008.

³ El Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos, Objeto de Comercio Internacional, se aprobó en la Conferencia de Plenipotenciarios celebrada en Rotterdam, Alemania el 10 de septiembre de 1998. El 23 de Septiembre de 2009, el Estado de Guatemala ratificó el Convenio mediante el Decreto Legislativo 33-2009 entrando en vigor el 19 de abril de 2010.

El primero, tiene como objetivo la protección de la salud humana y el medio ambiente frente a los efectos adversos que puedan resultar de la generación, movimientos transfronterizos y gestión de los residuos peligrosos. Así mismo, prevenir y sancionar el tráfico ilícito de desechos peligrosos y otros desechos, así como obligar a los Estados parte a que los desechos peligrosos y otros desechos se manejen y eliminen de manera ambientalmente racional y que las partes minimicen las cantidades de desechos que atraviesen fronteras y que los desechos peligrosos se traten y eliminen lo más cerca posible del lugar de generación.

El segundo, es un sistema legislativo de prevención y manejo seguro de sustancias peligrosas (COP), para la protección del ambiente y la salud humana; muchos países hasta la fecha han rectificado dicho convenio y se han comprometido a cumplir con las medidas para reducir o eliminar dichas sustancias; y, el tercer convenio, insta y promueve la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de los Estados parte, en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños y contribuir a su utilización ambientalmente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a los estados parte.

En los tres Convenios se mencionan la transmisión de información, sensibilización, formación al público y el intercambio de la misma como un elemento importante para su aplicación e implementación dentro del territorio nacional, en el artículos 13, para Convenio de Basilea; artículo 10, para el Convenio de Estocolmo y 14 para el Convenio de Rotterdam. Conforme a la legislación nacional de nuestro país, respecto al acceso a la información, de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, existen dos principios siendo estos, de Petición y Publicidad de los Actos Administrativos⁴, principios de los cuales se desprenden esos mismos derechos para que se ejerza el derecho de acceso a la información.

Así también, Guatemala cuenta con la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008⁵, la cual tiene por objeto las siguientes disposiciones: 1. Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley; 2. Garantizar a toda persona individual el derecho a conocer y proteger los datos personales de lo que de ella conste en archivos estatales, así como de las actualizaciones de los mismos; 3. Garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados y el derecho de toda persona a tener acceso libre a la información pública; 4. Establecer como obligatorio el principio de máxima publicidad y transparencia en la administración pública y para los sujetos obligados en la presente ley; 5. Establecer, a manera de excepción y de manera limitativa, los supuestos en que se restrinja el acceso a la información pública; 6. Favorecer por el Estado la rendición de cuentas a los gobernados, de manera que puedan auditar el desempeño de la administración pública; y, 7. Garantizar que toda persona tenga acceso a los actos de la administración pública.

⁴ Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala. (...) "Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley." (...). Artículo 30 la Constitución Política de la República de Guatemala. "Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar (...)"

⁵ Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 51-2008. Artículo 1 Objeto de la Ley.

2. Por favor, sírvase suministra en detalle, el alcance y las características de las sustancias peligrosas y la información sobre los desechos relacionados que sea o pueda ser accesible al público; específicamente, por favor explique qué tipo(s) de información se produce, quien la produce, en base a qué criterios y marco de tiempo/frecuencia de producción de datos, incluyendo si los datos recopilados son desagregados por sexo, edad, discapacidad, etc.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales⁶, coloca a disposición del público a través de su portal web, información concerniente a los tres Convenios ratificados por el Estado de Guatemala (Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación⁷, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes⁸ (COP) y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos, Objeto de Comercio Internacional⁹). En dicho sitio web, se encuentra información sobre el control de movimientos transfronterizos de los desechos sujetos al convenio de Basilea: Anexo I, Categorías de desechos que hay que controlar, corrientes de desechos, desechos que tengan como constituyentes; Anexo II, Categorías de desechos que requieren una consideración especial; Anexo III, Lista de características peligrosas; Anexo IV, operaciones de eliminación: 1. Operaciones que no pueden conducir la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos 2. Operaciones que pueden conducir a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa y otros usos.

De los anteriores anexos y los demás relacionados a la gestión de desechos peligrosos, El Ministerio Ambiente y Recursos Naturales, genera información con cada solicitud de movimiento transfronterizo de desecho peligroso. La información se desagrega en base a la información que se debe transmitir para la realización del movimiento transfronterizo y que se encuentra detallada en el Anexo VA y en el Anexo VB, del Convenio de Basilea. El marco de tiempo para obtener la información está basado de acuerdo a las solicitudes que ingresan a la Coordinación para el Manejo Ambientalmente Racional de Productos Químicos y Desechos Peligrosos, la cual mantiene un archivo de esta información procediendo a realizar los respectivos informes anuales, los que pueden ser vistos por particulares previa solicitud.

En cuanto a la información relacionada a los Contaminantes Orgánicos Persistentes del Convenio de Estocolmo, el Convenio ha agrupado a las sustancias en: Plaguicidas COP, sustancias industriales y sustancias producidas en forma no intencional (dioxinas y furanos). Asimismo, el Convenio organiza los productos en tres anexos: Anexo A, Sustancias a Eliminar; Anexo B, Sustancias a Restringir y Anexo C, Sustancias de Producción no Intencional que hay que Controlar. Debido a la organización anterior, se realizan inventarios de algunas de estas sustancias por parte de

⁶ Portal web del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales <http://www.marn.gob.gt/>.

⁷ Guatemala, suscribió el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación el 22 de marzo de 1989 y lo ratificó el 15 de mayo de 1995 por medio del Decreto Número 3-95 del Congreso de la República. El seguimiento y los compromisos son atendidos por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN- a través de la Unidad de Coordinación para el Manejo Ambientalmente Racional de Productos Químicos y Desechos Peligrosos.

⁸ Guatemala, suscribió el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP) el 29 de enero de 2002, y fue ratificado el 22 de abril de 2008.

⁹ El Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos, Objeto de Comercio Internacional, se aprobó en la Conferencia de Plenipotenciarios celebrada en Rotterdam, Alemania el 10 de septiembre de 1998. El 23 de Septiembre de 2009, el Estado de Guatemala ratificó el Convenio mediante el Decreto Legislativo 33-2009 entrando en vigor el 19 de abril de 2010.

la Coordinación para el Manejo Ambientalmente Racional de Productos Químicos y se actualizan dichos inventarios de forma permanente, realizando los informes respectivos y se ponen a disposición de particulares.

La Coordinación para el Manejo Ambientalmente Racional de Productos Químicos del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, realizó un inventario de emisiones de mercurio producidas por las actividades económicas principales en el territorio nacional para el año 2012, estando en continua revisión para la inclusión de fuentes no identificadas previamente o corroborando la información ingresada.

Respecto al convenio de Rotterdam, menciona en sus anexos información de procedimientos sobre criterios de inclusión de productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos. Los movimientos autorizados son resguardados en la Coordinación para el Manejo Ambientalmente Racional de Productos Químicos.

Específicamente en lo que concierne al alcance y características de las sustancias peligrosas y a la información relacionada, el Ministerio de Energía y Minas, es el encargado del tema de los Hidrocarburos finos, es decir a toda la cadena de comercialización de los combustibles fósiles, provenientes del petróleo¹⁰; la Ley de Comercialización de Hidrocarburos tiene como objeto principal el de propiciar el establecimiento de un mercado libre de competencia en materia de petróleo y productos petroleros, que provea beneficios máximos a los consumidores y a la economía nacional; así como agilizar los procedimientos relativos a las autorizaciones y funcionamiento de las diversas actividades que conllevan la refinación, transformación y la comercialización de petróleo y productos petroleros; velar por el cumplimiento de normas que protejan la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente y por último, establecer parámetros para garantizar la calidad, así como el despacho de la cantidad exacta del petróleo y productos petroleros.¹¹

A través del Acuerdo Ministerial 399-2012, se crea la Nómina de Productos Petroleros con sus respectivas Denominaciones, Características y Especificaciones de Calidad, la cual es actualizada bianualmente. El objeto de este Acuerdo, es establecer las denominaciones, características y especificaciones de calidad de los productos petroleros que se importan, produzcan y comercialicen en el país, tendientes a tener un nivel adecuado de protección integral de los bienes, la salud de la población y del ambiente.¹²

El Ministerio de Energía y Minas, publica en su sitio web¹³ estadísticas de los productos petroleros, en diversos campos como importación y exportación, precio de los productos petroleros, entre otros, en forma semanal, mensual y trimestral.

¹⁰ Las actividades de Hidrocarburos, se encuentran enmarcadas en el Decreto 109-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Comercialización de Hidrocarburos y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 522-99.

¹¹ Artículo 1 de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos. Decreto 109-97 del Congreso de la República de Guatemala.

¹² Nómina de Productos Petroleros con sus Respectivas Denominaciones, Características y Especificaciones de Calidad, Acuerdo Ministerial 399-2012. Artículo 1.

¹³ www.mem.gob.gt

3. Por favor explique, en detalle, de qué manera la información sobre sustancias y residuos peligrosos ha sido puesta a disposición del público en general. Además ¿qué acción toma el Gobierno para difundir esta información y para crear conciencia sobre los efectos adversos de las sustancias y residuos peligrosos en materia de derechos humanos? ¿cómo se adecua la información para diferentes grupos de población?

La información sobre sustancias y residuos peligrosos ha sido puesta al público en general de diferentes maneras. El Estado de Guatemala cuenta con un portal para cada uno de los Convenios siguientes: Basilea, sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación¹⁴, Estocolmo, sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes¹⁵ (COP) y Rotterdam, sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos, Objeto de Comercio Internacional¹⁶, en la página web del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Este portal cuenta con información importante para la gestión correcta de los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP), desechos peligrosos y de ciertos productos químicos y plaguicidas objeto de comercio internacional. Existen vínculos a través de los cuales los interesados pueden descargar otro tipo de material en formatos digitales, Acuerdos de aprobación o ratificación, información de riesgo, entre otros.

Cada año se realiza una serie de capacitaciones sobre el manejo de desechos y sustancias peligrosas, con el objetivo de difundir el manejo adecuado de todas las sustancias y desechos peligrosos, incluidos en los tres Convenios, las cuales van dirigido a diferentes sectores de la población, como los trabajadores de empresas, estudiantes, asesores del sector público, gerencia, agricultores, público en general, entre otros. Además se ha difundido información sobre el manejo de desechos peligrosos a través de la Comisión Técnica de Coordinación y Apoyo para la Gestión de Productos, Sustancias, Desechos Químicos Peligrosos y otros Afines¹⁷.

La información para el conocimiento de los contaminantes orgánicos persistentes se produce en la Coordinación para el Manejo Ambientalmente Racional de Productos Químicos y Desechos Peligrosos a través de trífolios, afiches y cartillas para distintos niveles educativos, así como un video sobre el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP) y su Plan Nacional.

¹⁴ Guatemala, suscribió el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación el 22 de marzo de 1989 y lo ratificó el 15 de mayo de 1995 por medio del Decreto Número 3-95 del Congreso de la República. El seguimiento y los compromisos son atendidos por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN- a través de la Unidad de Coordinación para el Manejo Ambientalmente Racional de Productos Químicos y Desechos Peligrosos.

¹⁵ Guatemala, suscribió el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP) el 29 de enero de 2002, y fue ratificado el 22 de abril de 2008.

¹⁶ El Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos, Objeto de Comercio Internacional, se aprobó en la Conferencia de Plenipotenciarios celebrada en Rotterdam, Alemania el 10 de septiembre de 1998. El 23 de Septiembre de 2009, el Estado de Guatemala ratificó el Convenio mediante el Decreto Legislativo 33-2009 entrando en vigor el 19 de abril de 2010.

¹⁷ Derivado de la suscripción y ratificación de los Convenios Internacionales por parte del Estado de Guatemala y de conformidad con la regulación interna relacionada con los productos, sustancias, desechos químicos peligrosos y otros afines, fue necesario crear "La Comisión Técnica de Coordinación y Apoyo para la Gestión de Productos, Sustancias, Desechos Químicos Peligrosos y otros Afines", el 9 de septiembre de 2013, bajo Acuerdo Gubernativo número 388-2013. El objetivo de esta Comisión es actuar como ente de apoyo a la gestión ambientalmente racional de los mismos.

Esta información se disemina a través de talleres de capacitación brindado por el personal experto en el tema tanto de la Coordinación de Productos Químicos y Desechos Peligrosos, como también de expertos que se invita a través de proyectos. La información de los tres Convenios también se brinda a través de la ventanilla de Información Pública o bien a través de información solicitada directamente a la Coordinación. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, ha gestionado proyectos respecto a los Convenios de Basilea y Estocolmo a través de los cuales se realiza el traslado de información como parte de los componentes de los mismos.

Por otro lado, el Ministerio de Energía y Minas, a través de las publicaciones que realiza en su portal web¹⁸, presenta estadísticas de los productos petroleros, en diversos campos como importación y exportación, precio de los productos petroleros, entre otros, en forma semanal, mensual y trimestral.

4. Por favor sírvase suministrar ejemplos de la manera en que la información sobre desechos y residuos peligrosos ha sido utilizada para los siguientes objetivos:
 - a) **Monitoreo de derechos humanos afectados por sustancias y residuos peligrosos; por ejemplo en relación con los derechos a la salud, a condiciones seguras y saludables de trabajo, al agua y saneamiento; a un ambiente saludable, entre otros.** El monitoreo de sustancias y desechos peligrosos se realiza a través de las inspecciones a los generadores de los mismos a cargo del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, a los cuales se les entrega información sobre la gestión tanto de desechos como del manejo de los productos siguiendo las directrices de los Convenios antes mencionados, ratificados por el Estado de Guatemala.
 - b) **Protección de los derechos humanos de individuos y grupos en relación a los impactos adversos de las sustancias y desechos peligrosos.** En relación a los impactos de estos productos o desechos se identifican a través de los instrumentos ambientales. El seguimiento es a través de las auditorias que traslada el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a algunas empresas y a través de las inspecciones realizadas por la Dirección de Control y Vigilancia Ambiental por la denuncias recibidas; la Coordinación para el Manejo Ambientalmente Racional de Productos Químicos y Desechos Peligrosos, da acompañamiento en relación a los productos que conciernen a los tres Convenios.
 - c) **Promoción de otros derechos humanos; por ejemplo en relación con el derecho a la salud, se desprenden los derechos a las condiciones seguras y saludables de trabajo, al agua y saneamiento, a un ambiente saludable, entre otros.** Se realizan talleres de información en conjunto con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a grupos de sectores relacionados con la fiscalización de los ambientes de trabajo.
 - d) **Prevención de posibles violaciones de los derechos humanos causadas por el manejo indebido de sustancias y desechos peligrosos;** La prevención se realiza a través de las capacitaciones sobre la gestión de estas sustancias y desechos peligrosos en el programa de capacitación que tiene La Coordinación para el Manejo ambientalmente racional de Productos y Desechos Peligrosos.

¹⁸ Portal web del Ministerio de Energía y Minas www.mem.gob.gt

5. ¿Qué tipo de empresas deben aportar información sobre sustancias y residuos peligrosos (por ejemplo, tamaño, sector, contexto operativo, tipo de propiedad y estructura)? Por favor explique, en detalle, las obligaciones que estas empresas tienen en relación con el tipo de información que están obligados a proveer, de qué manera esta información está disponible y para quién, y qué medidas pueden tomarse si las empresas fallan en el cumplimiento de estas obligaciones.

El Estado de Guatemala, tiene dentro de su normativa interna, la ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de La República, en la cual establece en su Artículo 8, que "Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia (...)".

En virtud de lo anterior, todas las empresas que manejen procesos de fabricación, importación, exportación, formulación, generación, reciclaje, eliminación y/o distribución de productos, residuos y desechos peligrosos, deberán proveer información al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a través de un Plan de Gestión Ambiental y/o del instrumento ambiental asignado en la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

La información que las empresas envíen al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, permitirá realizar una identificación y evaluación sistemática de los impactos ambientales ocasionados por las sustancias y desechos peligrosos generados por un proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad, desde la fase de construcción hasta la fase de abandono.

Los compromisos que estas empresas adquieren, se detallan en el documento de resolución aprobatoria de la actividad, para lo cual dentro de estos compromisos, quedan obligadas a transmitir información sobre la cantidad de desechos peligrosos que se genera o que se maneja, la cantidad de emisiones generadas al aire, agua, suelo y la frecuencia de envío de esta información que dependerá de la naturaleza contaminante o tamaño de la empresa evaluada. Dentro dicha resolución, queda establecido las medidas que el Estado de Guatemala, tomará a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en la Dirección de Cumplimiento Legal, en caso del incumplimiento de la resolución, siendo las sanciones más comunes la imposición de una multa o cierre de operaciones, según sea el caso.

Así también, la información de las actividades y la forma en que cada empresa las realiza, se encuentra disponible por medio del Sistema de Información Pública, el cual tiene esta a cargo por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

6. ¿En qué situaciones puede el Gobierno limitar el acceso a la información en relación con sustancias y residuos peligrosos? ¿Se prevén estos criterios de limitación por ley? ¿Quién tiene la autoridad para tomar decisiones sobre la divulgación / no divulgación de dicha información?

El acceso a la información en cuanto a sustancias y residuos peligrosos no puede ser limitado bajo ninguna circunstancia ya que no son sujetos a confidencialidad por la naturaleza peligrosa de dichas sustancias y residuos¹⁹ que podrían representar para el territorio de Guatemala. En caso se limite el acceso a la información por parte de cualquier Institución pública, a través del órgano jurisdiccional que tenga competencia, tendrá la potestad de obligar a dicha institución a proporcionar la información requerida.

7. ¿De qué manera puede el Gobierno asegurar que el derecho de acceso a la información se cumpla, y al mismo tiempo respetar la confidencialidad de la información comercial? Si estuvieran disponibles, por favor indique casos pertinentes y adjunte copias de sentencias pertinentes sobre este tema.

El Estado de Guatemala, implementa en todo su territorio la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008. La confidencialidad comercial se respeta siempre y cuando la información que se publique pueda dar origen a divulgación de un secreto comercial y/o fórmula específica de un producto resguardado bajo los derechos jurídicos pertinentes.

Sin otro particular,



Antonio Arenales Forno
Presidente



¹⁹ La legislación vigente, limita el acceso a la información en base al Capítulo Quinto, **Información Confidencial y Reservada**, de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 Del Congreso de la República, en sus artículos 21 al 29, ciertamente menciona que se considera como **Información Confidencial**, todo lo relacionado a la correspondencia, comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna, la información calificada como secreto profesional, la que por disposición expresa de una ley sea considerada como confidencial, los datos sensibles o personales sensibles, que solo podrán ser conocidos por el titular del Derecho, la información de particulares recibida por el sujeto obligado bajo garantía de confidencia; y como **Información Reservada**, la información relacionada con asuntos militares clasificados como de seguridad nacional, la información relacionada a asuntos diplomáticos, clasificados como de seguridad nacional, la información relacionada con la propiedad intelectual, propiedad industrial, patentes o marcas en poder de las autoridades. Dicha información considerada como confidencial y reservada, no es aplicable respecto a que el Estado de Guatemala tenga la facultad de limitar el acceso a la información en relación con sustancias y residuos peligrosos bajo la premisa que tiene preeminencia los intereses públicos o colectivos y necesidades sociales, a los intereses y necesidades particulares.